

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Secretaría Reclamos Segunda Instancia

> REG.: 60099 -26.09.2011 R-210 - 26.09.2011- Valoración

RESOLUCION Nº 313

Reclamo N° 045, de 25.04. 2011, de Aduana de San Antonio. DIN N° 3210184758-5, de 30.03.2009. Cargo N° 085, de 22.02.2011 Resolución de Primera Instancia N° 154, de 02.09.2011.

Fecha de notificación: 02.09.2011

Valparaíso, 2 4 MAYO 2012

# Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario Nº 250, de 21.09.2011, de la señora Jueza Administradora de Aduana de San Antonio (S).

El reclamo del recurrente de fs. 1 y siguientes

El escrito del recurrente de fs.29 y siguientes.

Que, el cargo objeto del reclamo fue formulado fuera del plazo legal.

# **Teniendo Presente:**

Los antecedentes que obran en la presente causa.

## Resolución:

- 1. Confírmese la sentencia consultada
- 2. Déjese sin efecto el cargo N° 085, de 22.02.2011

Anótese, comuníquese y notifíquese

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JVP/JMM 13.04.2012 27.04.2012

Plaza Sotomayor N° 60 Valparaíso/Chile Teléfono (32) 2200545 Fax (32) 2254031



### SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO UNIDAD CONTROVERSIAS

San Antonio, 02 Septiembre 2011

RESOL. EXENTA Nº 154 Pizarro G. en representación de cual solicita la anulación del extemporaneidad del mismo . -

TON DE ADUANA VISTOS: El Reclamo Nº 045 / 25.04.2011, presentado, conforme al Artord. 117º por el Agente de Aduanas Señor Cristian " Importadora y Exportadora HJ Ltda.", mediante el Cargo Nº 085 de fecha 22.02.2011, alegando

# **CONSIDERANDO:**

1.-Que el Cargo Nº 085 se emite con fecha 22 de Febrero de 2011, de conformidad al artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas por derechos e impuestos dejados de percibir de la subvaloración de mercancías importadas por la Declaración de Ingreso N°3210184758-5 fecha de aceptación 30 de Marzo de 2009.-

2.- Que, el recurrente en el inciso último del escrito conformidad al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas viene en solicitar se deje sin efecto el Cargo Nº 085 de 22.02.2011, que recae en la DIN 32101884758-5 del 30.03.2009, por haberse emitido en forma extemporánea de conformidad al artículo 92 inciso tercer de la Ordenanza de Aduanas , y de Informe Legal N° 23 del 16.07.1999.-

3.-Que, el fiscalizador en su informe transcribe la presentación del peticionario, agregando posteriormente que el parcialmente Subdirector de Fiscalización D.N.A. informa y dispone - a través del Oficio Ordinario 18160/18.11.10, de fiscalización a importaciones de CDs. Y DVD , todo lo anterior enmarcado en el Programa de Evasión Tributaria, fiscalización aprobada por el Comité de Cargos , y que el método de valoración aplicado en el cargo corresponde al Ultimo del Capitulo Segundo Subcapítulo Primero Numeral 4.6.3, aplicado con Flexibilidad razonable para mercancías similares.- I

En el numero 12 del informe menciona el Acuerdo de Valoración , al artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas, 18160/18.11.2010, del señor Subdirector de Fiscalización de la Dirección nacional de Aduanas.-

Concluye finalmente el funcionario que , habiendo cumplido con estricta observancia las instrucciones resulta procedente la confirmación del Cargo .-

4.-Que, el informe anterior señalado , omite referirse al artículo 92 de la Ordenanza de Aduana , invocada por el recurrente en la presentación al señalar que conforme a este artículo , el Cargo Nº 085 /22.02.2011, que incide en la Declaración de Ingreso Nº 3210184758-5 del 30.03.2009 debe dejarse sin efecto por haberse emitido en forma extemporánea.-

5.-Que, en respuesta Resolución 122/01.06.2011 que recibe la Causa a Prueba, en lo principal acompaña como





jurisprudencia Fallo de Segunda Instancia Rol. Nº 235 de 23.09.2010, que no se acompaña al reclamo , y no se encuentra publicado por el Servicio bajo el citado Rola ADU para la materia en controversia.-

En OTROSI, expone que conforme con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduana viene en alegar la prescripción de la acción del cobro de los derechos e impuestos , eventualmente dejados de percibir , por cuanto a la fecha de formulación del cargo había trascurrido el plazo de un año que establece la citada disposición .-

Luego el recurrente cita el artículo 92 inciso tercero , destacando los siguiente : " El Servicio podrá formular estos Cargos dentro del plazo de un año contado desde la fecha de legalización ."

Finaliza la presentación solicitando finalmente dejar sin efecto el Cargo por cuanto se encuentra prescrita la acción objeto de la denuncia de conformidad al artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.-

**6.- Que** , el artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas establecido en el Cargo , señala que el Servicio de Aduanas esta facultado para emitir el documento denominado "cargo" , por operaciones cuya liquidación y pago no se haya efectuado o no haya de efectuarse mediante documentos de destinación u otro , disponiéndose asimismo que " esta facultada prescribirá en el plazo de tres años contados desde la fecha en dicho cobro se hizo exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 2521 del Código Civil . "

**7.- Que,** por otra parte el informe N° 27 de fecha 23.12.2003 de la Subdirección Técnica concluyo que resulta improcedente anular cargos , por prescripción de los mismos , conforme al artículo 93 de la Ordenanza de Aduanas ( actual 94 ) , por carecer administrativamente el Servicio Nacional de Aduanas de facultades para declararla, correspondiendo al interesado impetrarlo ante el Tribunal competente .-

**8.- Que**, en cuanto a los plazos establecidos en el artículo 92 y 94 de la Ordenanza de Aduanas , el inciso 3° del artículo 92 dispone que el Servicio podrá formular los cargos , o sea los cargos por lo que se modifica una Declaración Aduanera en atención a que se han aplicado erróneamente , derechos , impuestos , tasas y demás gravámenes , dentro del plazo de un año contados desde la fecha de la legalización . Igual plazo tendrá el interesado para solicitar la devolución del exceso de derechos de Aduana si lo pagado resultas er mayor que lo que corresponden

**9.- Que**, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Tribunal estima procedente dejar sin efecto el cargo formulado por aplicación de la norma anterior citada.-

TENIENDO PRESENTE : Estos antecedentes , y las facultades que me confiere el Art. 17º del <u>D.F.L</u>. Nº 329/79, dicto la siguiente:





# OBJERNO DE CHILLE CINOLINE UNIDAD DE CONTROVERSIA DE ADUAN DE ADUAN

# RESOLUCION:

1.- DEJESE SIN EFECTO, el Cargo Nº 085 de fecha 22.02.2011 , emitido en contra de Importadora y Exportadora HJ Ltda. RUT 83.077.900-0, teniendo presente que el cargo fue emitido fuera del plazo legal .

2.- ELEVENSE estos antecedentes en consulta al Sr.

Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE, COMUNIQUESE y NOTIFIQUESE.

LUIS QUIÑONES MENDEZ SECRETARIO (S)

SMR/Iqm cc: Interesado Exped. Correlativo Controversias



